REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 810 /

RADICADO:	27001-33-33-002-**2020-00202-00**
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	**EDITH MARIA GARCIA MARTINEZ**
DEMANDADA:	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1.- ASUNTO
Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada (o) ***Yasmina Córdoba Serna,*** manifiesta que en calidad de apoderada (o) de la señora: ***Edith María García Martínez,*** presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En las pretensiones demanda que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 04 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el día 04 de julio de 2017, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a la demandante.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. ***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,***

RESUELVE

***Primero*. -** Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS ($7.000),** para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos Aranceles Emolumentos y costos – CUN **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de

correo electrónico la presente pro+videncia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a las entidades demandadas, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la abogada(o), ***Yasmina Córdoba Serna***, identificada con C.C. No. 35.892.803 y T.P. No. 270.495 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/262